



Radicado: **0800131530092019-00283-00.**  
Proceso: **VERBAL.**  
Demandante: **ELECTRICOS WILLIAM S. EN C.**  
Demandado: **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó contestación de la demanda mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 24 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico [ajubiz@vjlegal.co](mailto:ajubiz@vjlegal.co), en la que solicita, entre otros aspectos, que se le otorgue término para aportar dictamen pericial. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, febrero 24 de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 24 de septiembre de 2020, el doctor ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada CEMENTOS ARGOS S.A., contesta la demanda y solicita en el acápite de pruebas de la misma que se le otorgue, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, un término adicional para la presentación de dos (2) dictámenes periciales, uno elaborado por un especialista en ingeniería civil, y el otros, realizado por un especialista en asuntos financieros, indicando el cada una de las solicitud el objeto de la pericia.

En lo atinente a la presentación de los dictámenes por las partes del proceso tenemos que el artículo 227 del Código General del Proceso establece que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, y cuando el término previsto sea insuficiente para aportarlo, el interesado, podrá anunciarlo en el escrito respectivo, y deberá aportarlo dentro del término que el Juez le conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

En cumplimiento de la norma en cita, y atendiendo que la demandada CEMENTOS ARGOS S.A., dentro de la oportunidad legal solicitó que se le concediera un término para aportar dos (2) dictámenes periciales, procederá este Despacho Judicial a acceder a tal solicitud, otorgándole el término de veinte (20) días hábiles para que aporte los dictámenes periciales a los que se refiere en el acápite de Pruebas de su contestación de la demanda.

Por otra parte, el apoderado judicial de la demandada, presentó en la contestación de la demanda objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandante en su escrito introductorio, dentro del término de traslado de la demanda, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo, exponiendo en forma razonada la inexactitud que le atribuye a la estimación, razón por la que se considera procedente tramitar la objeción presentada, dándole traslado de la misma a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

Primero. Conceder a la sociedad demandada, CEMENTOS ARGOS S.A., el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que aporte los dos (2) dictámenes periciales a los que se refiere en el acápite de pruebas de su contestación de la demanda.

Radicado: 0800131530092019-00283-00.  
Proceso: VERBAL.  
Demandante: ELECTRICOS WILLIAM S. EN C.  
Demandado: CEMENTOS ARGOS S.A.

Segundo. Correr traslado a la parte demandante, de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la demandada CEMENTOS ARGOS S, por el término de cinco (5) días, dentro del cual la actora podrá aportar o pedir las pruebas que considere necesarias, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

Tercero. Reconocer personería jurídica al doctor ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°72.210.955 y T.P. N°116.964 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad demandada CEMENTOS ARGOS S.A., en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado conforme el decreto 806 de 2020 desde el correo [correonoficaciones@argos.com.co](mailto:correonoficaciones@argos.com.co). Certificado de antecedentes negativo N°116928

El doctor ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO puede ser notificado en el correo electrónico [ajubiz@vilegal.co](mailto:ajubiz@vilegal.co), teniendo domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, calle 77 B No. 57 - 141 oficina 618 Edificio Centro Empresarial de las Américas torre 1.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622e7d557c814153561c63bae6ee0d0ddc6762a2026bf38d9eb8e3f8061e151e**

Documento generado en 24/02/2021 10:42:05 AM